



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

22 NOV 2010

VALPARAISO,

R. EXT. N° 3538

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, visado por Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 227/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 227/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 430 y N° 572, ambos de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 118 de 2001, N° 191, N° 1970 y N° 2362, todas de 2002, N° 2324 de 2003, N° 97 y N° 2158, ambas de 2004, N° 3091 de 2005, N° 2817 de 2006, N° 2924 de 2007, N° 2741 de 2008, N° 3266 de 2009 y N° 3124 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 191 de 2002, modificada por Resolución N° 2817 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999 y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 56-4, domiciliada en Caleta Chungungo s/n, comuna de La Higuera, IV Región, para el área de manejo denominada **Chungungo, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 430 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata** y d) erizo rojo **Loxechinus albus**."

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, ya individualizada, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**, en el área de manejo denominada **Chungungo, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 430 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con un total de 6.000 individuos juveniles del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**, de entre 10 a 30 milímetros de diámetro, obtenidos desde centros de cultivos autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los limites del área de manejo **Chungungo, sector A, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 2915-7115 (D-39); Dátum WGS-84, son las siguientes:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|--------------|--------------|
| A | 29°27'45,23" | 71°19'05,91" |
| B | 29°27'43,60" | 71°19'22,63" |
| C | 29°27'00,04" | 71°19'02,49" |
| D | 29°26'54,06" | 71°19'05,59" |
| E | 29°26'52,17" | 71°19'00,73" |

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 191 de 2002, modificada por Resolución N° 2817 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 227/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 227/2010, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA
Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



